

Juzgado de Primera Instancia N° 3 de Torremolinos

Avda. Palma de Mallorca, 24, 29620, Torremolinos, Tlfno.: 952919108 952919115, Fax: 951045308, Correo electrónico: JInstancia.3.Torremolinos.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 2990142120230006601.

Tipo y número de procedimiento: Juicio verbal (250.2) 1407/2023. **Negociado:** 03

Materia: Obligaciones

De: CP

Abogado/a:

Procurador/a:

Contra:

y

Abogado/a:

Procurador/a:

SENTENCIA N.º 21/2024

En Torremolinos, a dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Doña Carolina Herrera Bravo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Torremolinos y su partido, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal número 1407/2023, seguidos como demandante por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO , representada por la procuradora Doña y asistida por la letrada Doña Inmaculada Calvo López, habiendo sido demandados D. y D^a , declarados en situación procesal de rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se iniciaron mediante demanda que fue turnada a este Juzgado, solicitando el dictado de sentencia por la que se condene a la parte demandada al pago de la cantidad de 1.962'93 euros, adeudados en concepto de cuotas de comunidad, con intereses y costas.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma a la parte demandada para contestarla por escrito en el plazo de diez días, lo que no verificó, por lo que fue declarada en rebeldía por Diligencia de Ordenación de 26 de diciembre de 2023.

TERCERO. – La parte actora, mediante escrito de fecha 9 de enero de 2024, manifestó que no interesaba la celebración de vista, siendo que la documental obrante en autos era suficiente para el dictado de sentencia sobre el fondo del asunto.



Código:	OSEQRAZJ7PXZ8ZZ5MZSSEZWV3FWZMT	Fecha	18/01/2024
Firmado Por	CAROLINA HERRERA BRAVO MIGUEL ANGEL OROZCO PANIAGUA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4



CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo determinados plazos procesales dado el volumen de asuntos que tramita el Juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Alega la parte actora en su demanda que los demandados, D. Y D^a, son titulares de la finca identificada como apartamento número , del edificio , que forma parte del Conjunto , sito en el de . Los demandados, en función a la cuota de participación que tienen asignada, vienen adeudando, las cuotas devengadas y no abonadas por gastos ordinarios de Comunidad, que ascienden a 9.227,29 euros. Añade el demandante que mediante Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia n^o de Torremolinos, bajo el número de juicio verbal , de fecha de de se condenó a los demandados al abono de la cantidad de 5.787,86 euros y mediante Decreto dictada por el Juzgado de Primera Instancia n^o de Torremolinos, bajo el número de procedimiento juicio verbal / de fecha de de de se admitió a trámite la demanda frente a los demandados reclamando las cantidades por el importe de 1.476,50 €, cantidad que esta parte tiene que deducir del importe global del certificado emitido por el Secretario-Administrador. En consecuencia, se reclama la cuantía de 1.962'93 euros.

SEGUNDO.- La parte demandada no compareció en las actuaciones para formular oposición, sin que ello implique necesariamente conformidad a la pretensión.

TERCERO.- Situado así el juicio y una vez analizada de forma razonada y en su conjunto la prueba practicada, consideramos que debe estimarse la pretensión por haber sido acreditados los hechos de la demanda, a partir de los documentos acompañados.

Más concretamente, el documento número 2 de la demanda consistente en nota simple del Registro de la Propiedad de Benalmádena viene a constatar que los ahora demandados son titulares registrales del 100% de la propiedad de la vivienda a la que se le imputan las cantidades adeudadas (50% cada uno). Igualmente, une a la demanda la parte actora documento número 3 consistente en certificado de deuda por importe de 9.227'29 euros a fecha de de de firmado por la Secretaria y con el visto bueno de la Presidenta. El documento 4 es la sentencia de Juzgado de Primera Instancia número 5 por la que se condena a los ahora demandados a parte de la referida cantidad, siendo el documento número 5 decreto de admisión a trámite por el que se incoa procedimiento de reclamación de parte de la referid cantidad. Por último, el documento úemro 6 consiste en burofax en que se reclama la cantidad adeudada.

CUARTO.- En efecto, dichos documentos no han sido impugnados por la parte demandada que no compareció en las actuaciones a fin de negar los hechos de la demanda, o bien ofertar cualquier razonamiento obstativo o acreditar el pago de lo reclamado, como resulta de su cargo, por lo que una vez acreditados los hechos que sustentan la pretensión



Código:	OSEQRAZJ7PXZ8ZZ5MZSSEZWV3FWZMT	Fecha	18/01/2024
Firmado Por	CAROLINA HERRERA BRAVO MIGUEL ANGEL OROZCO PANIAGUA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4



formulada en la demanda, procede su estimación y la condena de la parte demandada al pago de la suma reclamada, en aplicación de lo prevenido en los Arts. 9 y concordantes LPH, más el interés legal conforme al Art. 1.108 CC.

QUINTO.- Habiendo sido estimada la demanda, las costas han de imponerse a la parte demandada de conformidad con el criterio de vencimiento objetivo del artículo 394 LEC.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

ESTIMO la demanda formulada por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO SITO EN , representada por la procuradora Doña y asistida por la letrada Doña Inmaculada Calvo López, habiendo sido demandados D. y D^a , declarados en situación procesal de rebeldía., y, en consecuencia, ACUERDO:

1º.- CONDENAR a la parte demandada a que abonen a la Comunidad actora la cantidad de 1.962'93 euros, junto con su interés legal.

2º.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas causadas en las presentes actuaciones.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que frente a ella no cabe recurso ordinario dada la cuantía.

Así, lo pronuncia, manda y firma Doña Carolina Herrera Bravo, Juez del Juzgado de Primera Instancia nº3 de Torremolinos y su partido.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQRAZJ7PXZ8ZZ5MZSSEZWV3FWZMT	Fecha	18/01/2024
Firmado Por	CAROLINA HERRERA BRAVO MIGUEL ANGEL OROZCO PANIAGUA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



Código:	OSEQRAZJ7PXZ8ZZ5MZSSEZWV3FWZMT	Fecha	18/01/2024
Firmado Por	CAROLINA HERRERA BRAVO MIGUEL ANGEL OROZCO PANIAGUA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4

